



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

0264

(22 FEB 2018)

“Por la cual se adoptan el procedimiento que las Autoridades Ambientales deben seguir para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realideración de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los numerales 14 y 15 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974, señala que *“podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares”*.

Que el artículo 202 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, modificado por el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, dispone:

“Artículo 202. El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.

"Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones"

Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales".

Que el artículo 206 del Decreto –Ley 2811 de 1974, dispuso " se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras".

Que a su turno, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señala que:

"Artículo 204. Áreas de reserva forestal. Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.

Parágrafo 1°. En las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces señalará las actividades que ocasionen bajo impacto ambiental y que además, generen beneficio social, de manera tal que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción de las mismas. Así mismo, establecerá las condiciones y las medidas de manejo ambiental requeridas para adelantar dichas actividades.

Parágrafo 3°. Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de

“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones”

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate”.

Que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no derogó expresamente los artículos 203 y 204 de la Ley 1450 de 2011, dejándolos vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Que de otra parte, el artículo 210 del Decreto –Ley 2811 de 1974, prevé la figura de la sustracción de las áreas de reservas forestales, señalando que la misma se aplica al área *“de reserva forestal, que por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.*

Que así mismo, el Título 2 Gestión Ambiental Capítulo I ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL, Sección 1, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS del Decreto 1076, determinó en su artículo 2.2.2.1.3.1 que *“las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2a de 1959, el Decreto-Ley 2811 de 1974 o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, con base en las cuales declararon áreas públicas o se designaron áreas por la sociedad civil, y las establecidas directamente por leyes o decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan.*

Sin embargo, esas áreas no se considerarán como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, hasta tanto se adelante el proceso de registro de que trata el artículo el presente decreto, previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso”.

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se creó el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictaron otras disposiciones, establece que la política ambiental colombiana seguirá, entre otros principios generales: el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que el numeral 18 del artículo 5 ibídem establece entre las funciones del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, la de reservar, alindar y sustraer las reservas forestales nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 31 de la ibídem prevé como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de i) ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; ii) reservar, alindar, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso

“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones”

y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción e; iii) imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 6 de la Ley 99 de 1993, señala que además de las otras funciones que le asignen la ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra autoridad.

Que en consonancia con lo anterior, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto –Ley 3570 de 2011, señala, entre otras cosas, que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales con base en los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos que realicen las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio.

Que así mismo, el numeral 15 del precitado decreto-ley, señala que son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de *“Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alindarán, realindarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio”*.

Que es de anotar que, este Ministerio mediante la Resolución 1125 de 2015, adoptó la ruta de declaratoria para las áreas protegidas públicas del SINAP, la cual fijó los lineamientos técnicos que deberán tenerse en cuenta por parte de las autoridades ambientales para la elaboración de los estudios que soportan los procesos a través de las cuales se declaran, reservan y alindan, entre otras, las reservas forestales protectoras nacionales y regionales.

Que este Ministerio mediante la Resolución 1526 de 2012, se establecieron los requisitos, procedimiento y términos de referencia para los estudios ambientales que soportan las solicitudes de sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social y se establecieron las actividades sometidas a sustracción temporal.

Que en materia de las áreas de reservas forestales de la Ley 2ª de 1959, es pertinente señalar que estas estrategias de conservación in situ fueron declaradas y alindadas a través del artículo 1º de dicha ley, y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, así como en el artículo 203 Ley 1450 de 2011, procedió a zonificar y establecer el ordenamiento de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, a través de diferentes actos administrativos, determinando para ello tres tipos de zonas en su interior a saber:

“•Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados

“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones”

principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

•Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

•Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.

Que así mismo, cuando al interior de estas áreas se pretendan realizar declaratorias de áreas protegidas estas deberán surtir la ruta de declaratoria establecida en la Resolución 1125 de 2015 o cuando se pretendan realizar actividades de utilidad pública e interés general, estas deberán surtir el procedimiento de que trata la Resolución 1526 de 2012.

Que no obstante lo anterior, en materia de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales nacionales o regionales no existe una norma a través de la cual se hayan establecido términos de referencia o lineamientos para la elaboración de los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos que sustentarán dichos procesos, razón por la cual a través del presente acto administrativo y en cumplimiento de las facultades legales asignadas a esta cartera a través de los numerales 14 y 15 del artículo 2 del Decreto –ley 3570 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, se procederá a la adopción de los mencionados términos de referencia.

Que así mismo, es de aclarar que los términos de referencia que se adoptan no constituyen el acto administrativo de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales nacionales o regionales.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1°.- Adopción. Adóptense los Términos de Referencia para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales, ante las autoridades competentes, los cuales se encuentran anexos al presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

Parágrafo 1.- Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en ejercicio de la función de administración, podrán complementar los estudios técnicos con información adicional a la solicitada en los presentes términos de referencia, en consideración a las características particulares de cada reserva forestal.

Parágrafo 2.- Los términos de referencia que se adoptan no constituyen el acto administrativo de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales nacionales o regionales.

“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones”

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las Reservas Forestales Protectoras de orden nacional y regional, a las Reservas Forestales Protectoras-Productoras de orden nacional y regional y a las Reservas Forestales Productoras de orden regional.

Artículo 3°.- Entidades competentes. Los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales del orden nacional serán efectuados por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en los estudios que realicen las corporaciones autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales.

Los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales del orden regional serán efectuados por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Artículo 4°.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

22 FEB 2018



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto:
Revisó:
Aprobó:

Cristian Alonso Carabaly. Oficina Asesora Jurídica
Camilo Alexander Rincón Escobar. Asesor Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Jaime Asprilla Manyoma. Jefe Oficina Jurídica



**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CON BASE EN LOS CUALES LAS
AUTORIDADES AMBIENTALES PODRÁN RECATEGORIZAR, INTEGRAR O REALINDERAR LAS RESERVAS
FORESTALES REGIONALES Y NACIONALES**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

**BOGOTÁ D.C.
2018**

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
3. TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA RECATEGORIZAR, INTEGRAR O REALINDERAR LAS RESERVAS FORESTALES.....	4
4. BASE CARTOGRÁFICA	12

1.INTRODUCCIÓN

El Decreto 3570 de 2011 en el Artículo 2 numeral 15 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones "*Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinderarán, realinderarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales (...)*".

Por otra parte, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como parte de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento...".

En este orden de ideas, en el presente documento se presentan los términos de referencia que se requieren para elaborar los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para sustentar cada uno de los procesos de recategorización, integración o realinderación de una reserva forestal regional¹ o nacional. Sin embargo, las CAR² podrán con base en su función de administración, elaborar estudios técnicos complementarios y específicos según las características particulares de cada reserva forestal.

¹ En este documento las reservas forestales regionales, se refieren a las Reservas Forestales Protectoras Regionales, las Reservas Forestales Protectoras-Productoras Regionales y las Reservas Forestales Productoras Regionales.

² En este documento CAR hace referencia indistintamente a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible

2. TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA RECATEGORIZAR, INTEGRAR O REALINDERAR LAS RESERVAS FORESTALES

La realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales tanto nacionales como regionales están a cargo de las CAR, en el marco de sus funciones.

Es importante aclarar que estas situaciones se hacen evidentes mediante la revisión del estado actual de los atributos de la biodiversidad (estructura, composición y función), los objetivos de conservación, el contexto de manejo y las perspectivas de viabilidad en el largo plazo del área de la reserva forestal y en este sentido, este análisis en ningún caso se realiza con el fin de desarrollar a futuro en las áreas objeto de recategorización, integración o realinderación, actividades de utilidad pública, interés social u otras actividades que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos en el área de la reserva forestal; pues en estas situaciones, se requeriría levantar la figura de reserva forestal mediante un proceso de sustracción, cuyos requisitos y procedimiento se encuentran en la Resolución 1526 de 2012, Resolución 293 de 1998, 629 de 2012 y en el caso de las reservas forestales protectoras adicionalmente se tienen en cuenta los criterios señalados en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015.

3.1. Términos de Referencia para Recategorización:

3.1.1. Recategorización a una categoría con mayor mantenimiento de atributos de biodiversidad:

Si se determina que los atributos de la biodiversidad (función, composición y estructura) de la reserva forestal se encuentran en un mejor estado que lo que requiere su categoría o estrategia de manejo actual o que sus objetivos de conservación son acordes con un mayor mantenimiento de atributos de biodiversidad, se debe sustentar el cambio de categoría de esta área hacia una categoría acorde al estado actual de los atributos de biodiversidad.

Para recategorizar la reserva forestal hacia un mayor mantenimiento de los atributos de la biodiversidad, se deberá elaborar un documento de sustentación que debe incluir los siguientes aspectos:

- Síntesis de las condiciones actuales de la reserva que conllevan a la recategorización.
- Análisis de las posibles categorías de manejo o estrategias de conservación a aplicar en la reserva forestal, para esto se deben tener en consideración los siguientes aspectos:
 - o Los elementos conceptuales que definen conservación de biodiversidad, protección, restauración y uso sostenible en cada categoría o estrategia de conservación.
 - o Los objetivos específicos de las diferentes categorías o estrategias de conservación.

- Las condiciones en que se presentan los atributos de la biodiversidad (función, estructura y composición) en la reserva forestal.
- Análisis prospectivo de las condiciones de la reserva forestal frente a las estrategias de manejo a implementar en la reserva forestal bajo la nueva categoría o estrategia de manejo.
- Evidencias de la socialización de la propuesta de recategorización con la comunidad local o protocolización de la consulta previa en los casos que esta aplique.

En el caso de que se trate de recategorizar la reserva forestal a áreas protegidas o estrategias de conservación nacionales, dicho documento de sustentación se debe presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su respectiva evaluación y posterior adopción mediante acto administrativo, justificando la idoneidad y necesidad de la medida. En el caso de que se trate de recategorizar la reserva forestal a áreas protegidas o estrategias de conservación regionales, dicho documento de sustentación servirá como base para la propuesta del acto administrativo que se pondrá a consideración del Consejo Directivo de la CAR.

Es de importancia aclarar que las reservas forestales que corresponden a áreas protegidas sólo podrán recategorizarse a otra categoría que corresponda a un área protegida del SINAP con mayor mantenimiento de atributos de biodiversidad y las reservas forestales que corresponden a otras estrategias de conservación *in situ*, podrán ser recategorizadas a áreas protegidas del SINAP o a otras estrategias de conservación *in situ* con mayor mantenimiento de atributos de biodiversidad.

3.1.2. Recategorización a un mayor nivel de gestión:

En el caso de que se estime necesario recategorizar el área colindante para cambiar su nivel de gestión, se deberá elaborar un documento de sustentación que debe incluir los siguientes aspectos:

- Síntesis de las condiciones actuales de la reserva que conllevan a la recategorización.
- Análisis prospectivo de las condiciones de la reserva forestal frente a las estrategias de manejo a implementar en la reserva forestal bajo el nuevo nivel de gestión.
- Evidencias de la socialización de la propuesta de recategorización con la comunidad local o protocolización de la consulta previa en los casos que esta aplique.

En el caso de que se trate de Reservas Forestales Nacionales, dicho documento de sustentación se debe presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su respectiva evaluación y posterior adopción mediante acto administrativo, justificando la idoneidad y necesidad de la medida. Si se trata de Reservas Forestales Regionales, dicho documento de sustentación servirá como base para el proyecto de acto administrativo que se debe presentar ante el Consejo Directivo de la CAR para su aprobación.

3.2. Términos de Referencia para la Integración:

En el caso que se evidencie que se presentan áreas colindantes con la reserva forestal, las cuales presentan la misma categoría o estrategia de conservación y el mismo nivel de gestión (nacional o regional) que esta, se debe elaborar un documento de sustentación de la integración de estas dos áreas, el cual debe contener al menos los siguientes aspectos:

- Características de la categoría o estrategia complementaria de conservación en la que se encuentran las reservas.
- Pertinencia de realizar el proceso de integración.
- Estrategias de manejo que se aplicarán en la nueva área integrada.
- Ubicación espacial de las áreas integradas. Se deben presentar las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial, en sistema Magna – Sirgas indicando el origen, con su respectivo listado de coordenadas cartográficas de conformidad con la escala de representación utilizada en medio análogo y digital

El proceso de integración puede presentarse entre áreas localizadas en jurisdicción de diferentes CARs. En este caso se establecerá una Mesa de Concertación integrada por las CARS y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se definirán de manera concertada las estrategias de gestión y manejo para la administración conjunta del área integrada.

En el caso de que se trate de Reservas Forestales Nacionales, dicho documento de sustentación se debe presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su respectiva evaluación y posterior adopción mediante acto administrativo, justificando la idoneidad y necesidad de la medida. Si se trata de Reservas Forestales Regionales, dicho documento de sustentación servirá como base para el proyecto de acto administrativo que se debe presentar ante el Consejo Directivo de la CAR para su aprobación.

3.3. Términos de Referencia para la Realinderación:

3.3.1. Realinderación para ampliación del área:

En el caso de las Reservas Forestales Protectoras tanto nacionales como regionales, por ser parte de las áreas protegidas del SINAP debe surtirse el proceso de la Ruta Declaratoria de áreas protegidas, establecida en la Resolución 1125 de 2015.

En el caso de las reservas forestales que no corresponden a una categoría de área protegida del SINAP, se deberá elaborar un documento de sustentación de la ampliación del área que contenga los siguientes aspectos:

- Descripción del estado de conservación y los atributos de la biodiversidad (función, estructura y composición) del área de ampliación y su aporte al cumplimiento de los objetivos de conservación de la reserva forestal.
- Descripción de la oferta de servicios ecosistémicos del área de ampliación y su aporte al cumplimiento de los objetivos de conservación de la reserva forestal.

- Análisis de conectividad de la reserva con su entorno.
- Análisis de información relativa a áreas protegidas y estrategias de conservación de orden nacional, regional, distrital y municipal que se encuentren próximos a la reserva forestal y que contribuyan a los procesos ecológicos de ésta.
- Análisis de la contribución de la reserva forestal a la estructura ecológica regional y nacional.
- Análisis de la función de la reserva forestal dentro de los instrumentos de ordenamiento del territorio: planes de ordenamiento territorial, unidades de planificación rural de los municipios, plan de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, planes de manejo de ecosistemas estratégicos propuestos y adoptados.
- Análisis del efecto de borde de la reserva forestal y la contribución de la ampliación a la disminución de este.
- Análisis de riesgos y amenazas en el área de ampliación, que sustente si en el área se presentan riesgos no mitigables por amenazas naturales o antrópicas o condiciones no aptas para actividades productivas o usos habitacionales.
- Información sobre resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades afrodescendientes, cuya área de influencia se encuentre en el entorno de la reserva forestal.
- Información socioeconómica del área de ampliación (información predial, descripción de actores, descripción de áreas de importancia histórica y cultural, entre otros).
- Información espacial del área de ampliación. Se deben presentar las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial, en sistema Magna – Sirgas indicando el origen, con su respectivo listado de coordenadas cartográficas de conformidad con la escala de representación utilizada en medio análogo y digital.
- Evidencias de la socialización amplia, pública y abierta de la propuesta de ampliación con la comunidad local o protocolización de la consulta previa en los casos que esta aplique.

En el caso de que se trate de una propuesta de realinderación para ampliar el área de una reserva forestal de carácter nacional, dicho documento de sustentación se debe presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su respectiva evaluación y posterior adopción mediante acto administrativo, justificando la idoneidad y necesidad de la medida. En el caso de que se trate de una realinderación para ampliar el área de una reserva forestal de carácter regional, dicho documento de sustentación servirá como base para la propuesta del acto administrativo que se pondrá a consideración del Consejo Directivo de la CAR.

3.3.2. Realinderación para exclusión de área:

Si se estima necesario realinderar para excluir un área de la reserva, se deberá elaborar un documento de sustentación que justifique la idoneidad y la necesidad de esta medida, el cual debe contener los siguientes aspectos:

A. **Diagnóstico:** Consolidar el diagnóstico técnico, ambiental y socioeconómico y su cartografía asociada (shapefiles) para caracterizar el estado actual del área de la reserva forestal. Se debe incluir como mínimo la información que se relaciona a continuación:

- Aspectos bióticos:

- Coberturas de la tierra: Presentar las coberturas de acuerdo a la metodología CORINE Land Cover. Se debe incluir la presencia de corredores biológicos y la oferta de hábitat para especies de fauna.
 - Vegetación: Relacionar el listado de especies de flora asociadas a las diferentes unidades de coberturas de la tierra identificadas, señalando las especies amenazadas, endémicas y de distribución restringida (Libros rojos de Colombia, Resolución 1912 de 15 de septiembre de 2017 y UICN). Se debe incluir la presencia de corredores biológicos y la oferta de hábitat para especies de fauna. En lo posible, los listados deben ser verificados por expertos o soportados por literatura disponible para corroborar la presencia de las especies en la zona.
 - Fauna: Relacionar el listado de especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos presentes en la reserva. Se deben señalar las especies amenazadas, endémicas y de distribución restringida (Libros rojos de Colombia, Resolución 192 de 2014 y UICN). En lo posible, los listados deben ser verificados por expertos o soportados por literatura disponible para corroborar la presencia de las especies en la zona.
- Aspectos físicos:
 - Geología: Descripción general de las distintas unidades litológicas en el área de estudio e identificación de fallas.
 - Geomorfología: Indicar las geoformas que se presentan y su dinámica en el área de estudio, considerando la génesis de las diferentes unidades y su evolución, rangos de pendientes, patrón y densidad de drenajes.
 - Hidrogeología: Describir las formaciones geológicas según su comportamiento hidrogeológico (acuífero, acuícludo, acuitardo, acuífugo) y tipos de acuíferos (libres, confinados o semiconfinados). Localizar manantiales y pozos de extracción de aguas subterráneas si se cuenta con la información.
 - Suelos: Describir las unidades de suelos, especificando sus características fisicoquímicas y biológicas. Indicar las diferentes clases agrológicas del área, describiendo sus características edafológicas, génesis de los materiales, erosionabilidad. Se deberán identificar la vocación y aptitud de cada unidad de tierra, precisando los limitantes de uso potencial y conflicto.
 - Hidrología: Describir las principales cuencas, subcuencas y/o microcuencas hidrográficas, ubicando los principales nacimientos y cuerpos de agua.
 - Amenazas Naturales: Presentar la información relacionada con las siguientes amenazas naturales: amenaza por procesos de remoción en masa activos o latentes y amenaza por inundación.
 - Aspectos socioeconómicos:

- Información de Ordenamiento del Territorio: Identificación de áreas urbanas y de expansión urbana de cada uno de los municipios, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial concertados; unidades de planificación rural de los municipios que conforman la reserva forestal; suelos de protección y conservación ambiental en el área colindante a la reserva forestal, en lo referente al Decreto 1077 de 2015.
- Información de Ordenamiento Ambiental del Territorio: Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica (POMCA) en la que se enmarcan las cuencas que hacen parte de la reserva forestal; planes de manejo de ecosistemas estratégicos (páramos, humedales etc.) en los que se cuenta con este instrumento propuesto o adoptado.
- Información sobre resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades afrodescendientes, cuya área de influencia se traslape con la reserva forestal.
- Identificación de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental ⁽¹⁾, localizados en la reserva forestal.
- Identificación de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios de salud, educación, recreación, turismo, seguridad, entre otros, localizados en la reserva forestal.
- Identificación de centros poblados, vivienda campestre (parcelaciones y condominios) y asentamientos en la reserva forestal.
- Identificación de las áreas con actividad industrial ubicadas en la reserva forestal.
- Identificación de proyectos y actividades que sean objeto de licenciamiento ambiental así como la información relacionada con trámites para urbanización y permisos efectivamente otorgados o adelantados ante las autoridades de planeación con injerencia en la reserva forestal.
- Descripción del uso actual del suelo, incluyendo identificación y caracterización de actividades productivas por sectores de la economía.
- Información predial de la reserva forestal.
- Identificación de elementos y sitios de importancia histórica y cultural.

B. **Análisis del estado actual:** Se debe realizar un análisis de la información técnica, ambiental y socioeconómica, el cual como mínimo contendrá los siguientes aspectos:

- Análisis del estado actual de los atributos de la biodiversidad (función, estructura y composición) en la reserva, frente a la información de línea base que sustentó la declaratoria de la reserva forestal.
- Análisis de los principales servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal.
- Análisis de la coherencia de las condiciones actuales de la reserva y la zonificación establecida en el plan de manejo del área, en los casos en que este último se haya adoptado.
- Análisis cualitativos y cuantitativos que permitan realizar la valoración de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de la reserva forestal.
- Análisis de conectividad ecológica y de fragmentación de las unidades de vegetación de la reserva forestal y de ésta con su entorno regional.
- Análisis de las principales presiones que amenazan la función ecológica, la prestación de los servicios ecosistémicos y el cumplimiento de los objetivos de conservación de la reserva forestal.
- Análisis de riesgos frente a amenazas naturales y antrópicas presentes en la reserva forestal.
- Análisis de la distribución espacial de la tenencia de la tierra en la reserva forestal.

- Análisis de la implementación del plan de manejo o gestión general de la reserva y la contribución de estas al logro de los objetivos de conservación de la reserva forestal.

C. Análisis histórico y prospectivo de la caracterización técnica, ambiental y socioeconómica: Con el fin de establecer las causas principales por las cuales la reserva forestal no cumple actualmente con sus objetivos de conservación, se deben realizar los siguientes análisis:

- Análisis multitemporal de la cobertura de la tierra de la reserva forestal desde su declaratoria.
- Análisis de la historia de ocupación de la reserva forestal.
- Análisis de las condiciones biofísicas y socioeconómicas iniciales de la reserva forestal que sustentaron la declaratoria de esta área y las condiciones actuales.
- Elaboración de líneas de tiempo que permitan identificar patrones causantes del deterioro de la reserva forestal.
- Análisis de los efectos actuales y prospectivos de los proyectos sectoriales, así como de las actividades económicas desarrolladas actualmente en el área de la reserva forestal.
- Análisis de los efectos actuales y prospectivos de las presiones que se presentan en la reserva forestal sobre los servicios ecosistémicos y la calidad de vida humana.
- Análisis de los efectos actuales y prospectivos que puede tener el no lograr mantener los objetivos de conservación y la función por la cual fue declarada la reserva, frente al mantenimiento de la estructura ecológica local y regional.
- Análisis prospectivo respecto a la exclusión de las áreas de la reserva forestal y su posible efecto frente al mantenimiento del efecto protector de la reserva forestal y la conectividad ecosistémica en el ámbito regional.
- Análisis prospectivo respecto a la exclusión de las áreas de la reserva forestal y su posible efecto sobre los factores de deterioro ambiental en la reserva forestal.
- Análisis prospectivo respecto a la exclusión de las áreas de la reserva forestal y su posible efecto sobre las condiciones de riesgo no mitigable por amenazas naturales o antrópicas.
- Análisis prospectivo de la aplicación de acciones que pueden desarrollarse para mitigar las presiones y los efectos negativos de los proyectos sectoriales y de las actividades económicas, que se desarrollan actualmente en la reserva o sus áreas colindantes. Este análisis debe incluir la valoración costo – beneficio (no sólo en términos monetarios) de la aplicación de dichas acciones.

A partir de estos análisis se deben identificar claramente cuáles son las causas principales del deterioro que presenta actualmente la reserva forestal, el momento histórico en que estas causas se presentaron y cuáles son las posibles estrategias para revertir este deterioro, incluyendo los posibles efectos a nivel local y regional de la aplicación de estas.

D. Sustentación de realinderación para exclusión de área: Se deben desarrollar los siguientes aspectos:

- Estudio que sustente que las áreas a excluir no cumplen con la funcionalidad ecológica, la oferta de servicios ecosistémicos y el cumplimiento de los objetivos de conservación de la reserva forestal.
- Análisis que sustente que la realinderación se realiza bajo un contexto de reconfiguración del área, la cual en todo caso debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Mantener o aumentar el área actual total de la reserva forestal.
 - Mantener o mejorar la integridad ecológica y funcional de la reserva forestal.
 - Cumplir los objetivos de conservación de la reserva forestal.
 - Cumplir los objetivos de declaratoria de la reserva forestal.
 - Mantener o mejorar la conectividad funcional de la reserva forestal, sin generar fragmentación de ecosistemas.
 - Incluir un área que presente un ecosistema equivalente al del área a excluir.
- Estudio que sustente que con la exclusión de estas áreas no se perjudica el aporte de la reserva forestal a la conectividad ecosistémica funcional en el ámbito regional y local (estructura ecológica regional y local).
 - Análisis que sustente que con la exclusión de estas áreas no se promueven o incrementan los factores de deterioro ambiental en la reserva forestal y el riesgo no mitigable por amenazas naturales o antrópicas.
 - Identificación espacial de las áreas propuestas a excluir de la reserva forestal. Se deben presentar las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial, en sistema Magna – Sirgas indicando el origen, con su respectivo listado de coordenadas cartográficas de conformidad con la escala de representación utilizada en medio análogo y digital.
 - Evidencias de la socialización amplia, pública y abierta de la propuesta de realinderación con la comunidad local o protocolización de la consulta previa en los casos que esta aplique.

En el caso de que se trate de una realinderación para excluir áreas de una reserva forestal de carácter nacional este documento se deberá presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su respectiva evaluación y posterior adopción mediante acto administrativo. En el caso de que se trate de una realinderación para excluir áreas de una reserva forestal de carácter regional, dicho documento de sustentación servirá como base para la propuesta del acto administrativo que se pondrá a consideración del Consejo Directivo de la CAR.

3. BASE CARTOGRÁFICA

La cartografía requerida para cada proceso debe contener el correspondiente archivo de cada uno de los mapas temáticos en formato shape (*.shp) y su correspondiente geodatabase y metadatos.

No	Título	Escala captura de información	Especificaciones
2	Geología	1: 100.000 o más detallada	Identificar unidades geológicas
3	Geomorfología	1: 100.000 o más detallada	Identificar las geoformas y rangos de pendientes.
4	Hidrogeología	1:10.000 o más detallada	Localizar manantiales y pozos de extracción de aguas subterráneas si se cuenta con la información.
		1: 100.000 o más detallada	Identificar las unidades hidrogeológicas y tipos de acuíferos.
5	Hidrología	1: 10.000 o más detallada	Identificar las principales unidades hidrográficas, cuerpos lóticos y lénticos.
6	Suelos	1:100:000 o más detallada	Identificar las unidades de suelos y sus categorías agrológicas, según las categorías del IDEAM o IGAC.
7	Amenazas naturales	1: 25.000 o más detallada	Identificar las áreas con posibles amenazas naturales.
8	Coberturas de la tierra	1: 25.000 o más detallada	Identificar las coberturas de la tierra existentes (Corine Land Cover).
11	Información de ordenamiento del territorio	1: 25.000 o más detallada	Identificar áreas urbanas y de expansión urbana de cada uno de los municipios.
			Identificar unidades de planificación rural
12	Socioeconómico	1: 25.000 o más detallada	Identificar resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades afrodescendientes
			Localizar los elementos y sitios de importancia histórica o cultural.
			Identificar centros poblados, vivienda campestre, asentamientos.
			Identificar proyectos sectoriales
		1: 10.000 o más detallada	Identificar los predios
			Identificar actividades productivas y uso directo de los recursos naturales (concesiones de agua, vertimientos, entre otros).
			Identificar la infraestructura y los equipamientos.

Elaboró: Luz Andrea Silva Restrepo – Contratista Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos / William Leonardo Peraza – Contratista Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisó: Cesar Augusto Rey Angel – Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos